



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

747

Mexicali, B.C., 14 de Abril de 2026

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. XXV Legislatura de Baja California.
Presente.-



Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracción II, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 22 Y UN ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**. Lo anterior, a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, misma que se llevará a cabo el jueves 16 de Abril del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, me despido de Usted, quedando a sus muy apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo.



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado **ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS** en representación del Partido Revolucionario Institucional, en la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 22 Y UN ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA PEDIÁTRICA, ESPECÍFICAMENTE EN EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL NEURODESARROLLO EN LA PRIMERA INFANCIA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Como representante del Partido Revolucionario Institucional, refrendo nuestro compromiso histórico con la construcción de un México de instituciones sólidas, sensibles y orientadas a la justicia social. Bajo esa convicción, asumimos con responsabilidad el deber de fortalecer el pilar más valioso de nuestra sociedad: el desarrollo integral, pleno y digno de la niñez bajacaliforniana, garantizando condiciones que favorezcan su salud, bienestar y desarrollo desde los primeros años de vida.



El neurodesarrollo infantil, es un proceso fundamental que abarca desde el crecimiento cognitivo y emocional hasta las habilidades sociales y físicas de nuestros niñas y niños. No es un camino lineal, sino un viaje cíclico y dinámico, donde los primeros años de vida son absolutamente cruciales para establecer las bases de competencias que influirán en la salud y el bienestar de cada individuo para siempre.

La UNICEF, en su incansable labor por defender los derechos de todos los niños y niñas, en uno de sus trabajos nos dice acorde a la ciencia, que el cerebro infantil durante los primeros años, se forman más de un millón de conexiones neuronales por segundo, una velocidad que nunca se repetirá. La calidad de las primeras experiencias es un factor decisivo, pues puede consolidar o debilitar la base del aprendizaje, la salud y el comportamiento a lo largo de toda la vida.¹ Cualquier alteración que no se detecte a tiempo, lamentablemente, puede acarrear secuelas irreversibles y altos costos sociales y económicos para nuestras familias y el sistema de salud. Es nuestra responsabilidad compartida garantizar que cada niña y niño de Baja California alcance su máximo potencial.

El ISSSTE emitió la Guía práctica de neurodesarrollo infantil, en la cual establece que el neurodesarrollo y el crecimiento físico se rigen por un patrón de comportamientos o destrezas propios de cada etapa, conocidos como hitos, que se dividen en cuatro áreas funcionales:

1. Dimensión de motor grueso.
2. Dimensión de visión y motricidad fina.
3. Dimensión de audición, habla y lenguaje.
4. Dimensión social, emocional y conductual.²

En Baja California, según los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, de las 151,945 personas que viven con alguna discapacidad en el estado, el 11.8% son

¹ <https://www.unicef.org/es/desarrollo-en-la-primera-infancia>

² <https://www.gob.mx/issste/articulos/guia-practica-de-neurodesarrollo-infantil-1-a-2-anos?idiom=es>

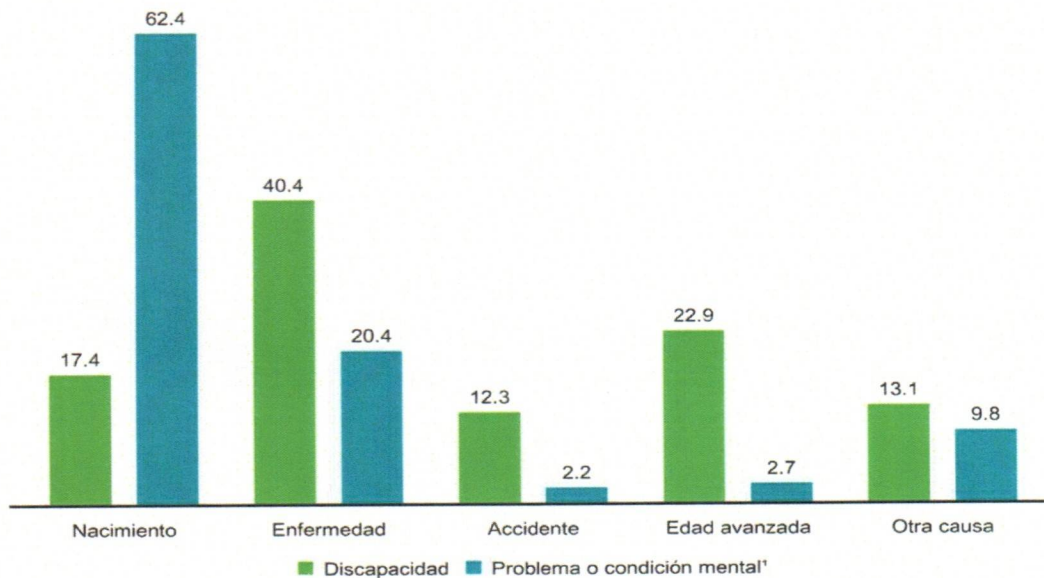


niñas y niños de entre 0 y 14 años (aproximadamente 17,930 menores) identificando como **la principal causa de la dificultad, una enfermedad siendo el 40.4%**. Así mismo, el censo nos indica que, de las 52,519 personas que reportan algún problema o condición mental en la entidad, los menores en este mismo rango de edad representan el 27.7% del total de los casos (aproximadamente 14,548 menores) **siendo la principal causa al nacimiento, con el 62.4 %**. Con el objeto de visibilizar la importancia de la iniciativa, se inserta la siguiente grafica tomada de la encuesta con las principales causas de la dificultad.³

Discapacidad



DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, PROBLEMA O CONDICIÓN MENTAL SEGÚN CAUSA DE LA DIFICULTAD



Nota: La suma de los porcentajes de la población con discapacidad es mayor a 100%, debido a la población que tiene más de una discapacidad en la actividad.
La distribución porcentual de la población con algún problema o condición mental no suma 100%, porque no se grafica el valor del No especificado.

¹ Incluye a la población que declaró realizar actividades cotidianas con mucha dificultad o no poder hacerlas o las hace con poca dificultad.
Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario Ampliado.

³

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198084.pdf



Las condiciones socioeconómicas actúan como una barrera significativa, influenciando el acceso a servicios de salud de calidad y la capacidad de los padres para buscar ayuda. Los niños de hogares con menores recursos son más vulnerables a experimentar dificultades en su desarrollo, pero no siempre tienen acceso a la atención especializada que necesitan.

Es en este contexto la implementación de la "**Cartilla del Neurodesarrollo Infantil**" se presenta como una solución fundamental. Esta cartilla trascenderá su papel como un simple instrumento de promoción de la salud y el bienestar infantil; se consolidará como una poderosa herramienta informativa y de política pública. Su objetivo principal será estandarizar la evaluación y el seguimiento del desarrollo infantil, facilitando la identificación temprana de problemas y asegurando que cada niña y niño reciba la intervención adecuada en el momento oportuno.

El Banco Interamericano de Desarrollo estima que cada dólar invertido en desarrollo infantil temprano genera un retorno social de 6 a 17 dólares⁴, al reducir la necesidad de educación especial y los gastos en salud crónica a largo plazo, además las intervenciones que promueven habilidades sociales y emocionales desde la infancia están asociadas a tasas más bajas de problemas de salud mental y conductas antisociales en etapas posteriores de la vida.

La instauración de esta Cartilla, diseñada para proteger la salud y el interés superior de la niñez bajacaliforniana, ofrece beneficios considerables que impactan múltiples áreas. De inicio, asegura que todos los recién nacidos en el estado tengan acceso a un filtro de detección homogéneo y gratuito, lo que garantiza la equidad en la atención desde su primer día de vida.

⁴ <https://blogs.iadb.org/desarrollo-infantil/es/invertir-1000-dias-es-invertir-para-toda-la-vida/#:~:text=Los%20primeros%201000%20d%C3%ADas%20de,tambi%C3%A9n%20es%20un%20buen%20negocio.>



Esta herramienta anticipará la identificación de alteraciones que, de otra forma, llegarían tarde a los servicios de especialidad, ayudando a prevenir secuelas irreversibles. Esto se logra empoderando a los padres y cuidadores, quienes son los primeros responsables de observar a los menores, brindándoles las herramientas necesarias para detectar señales de alarma de manera oportuna. Como complemento, la cartilla incluirá material ilustrado sobre estimulación, un recurso de gran ayuda para las comunidades rurales donde no siempre se cuenta con un pediatra de cabecera. Este material detallará las precauciones y signos de desviación, indicando a las familias en qué momento es necesaria una derivación médica.

Finalmente, la información recopilada por este medio, tanto en formato físico como digital, nutrirá al Sistema Estatal de Salud. Lo cual permitirá mapear las prevalencias de los casos y asignar los recursos de una manera más focalizada y eficiente. A la par, se prevé una disminución significativa en la carga económica del sistema de salud al reducir la necesidad de terapias y apoyos educativos correctivos a largo plazo, demostrando que la inversión temprana rinde frutos multiplicados.

Si bien la actual Cartilla Nacional de Salud contempla un apartado básico sobre el desarrollo infantil, la creación de una herramienta especializada, tal como lo plantea esta iniciativa, representa un paso fundamental para garantizar el interés superior de la niñez. La pertinencia de esta propuesta radica en dar el salto de un registro de control general a un verdadero instrumento proactivo de salud pública, intervención temprana y equidad social.

Por todo lo anterior, la implementación de una Cartilla del Neurodesarrollo Infantil específica para el Estado de Baja California no busca duplicar los registros existentes, sino complementarlos. Su objetivo es evolucionar de un cuestionario general hacia una herramienta clínica, preventiva y de estimulación especializada que democratice el cuidado neurológico en la primera infancia.



Además, armoniza nuestra legislación estatal con marcos jurídicos superiores que protegen los derechos fundamentales de la niñez bajacaliforniana. Esto incluye el Artículo 4º Constitucional, que garantiza el derecho a la salud y establece la prioridad de la niñez; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), que obliga al Estado a asegurar la detección temprana de problemas de desarrollo; y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3.2 de la ONU, que busca eliminar las muertes evitables de recién nacidos y niños menores de 5 años.

La "Cartilla del Neurodesarrollo Infantil" es un paso fundamental hacia la protección y promoción de la salud de nuestros niños y niñas. Representa una oportunidad de mejora sin precedentes en la salud infantil, colocando el bienestar de la infancia en el centro de nuestra agenda.

Es por tal motivo, que se hace la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 22 Y UN ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA PEDIÁTRICA, ESPECÍFICAMENTE EN EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL NEURODESARROLLO EN LA PRIMERA INFANCIA**, siendo el cuadro comparativo del texto propuesto, el siguiente:

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 22.- La atención materno infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I a II BIS.- (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 22.- La atención materno infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I a II BIS.- (...)</p> <p>II TER.- La detección, atención y seguimiento oportuno de alteraciones en el neurodesarrollo motor, cognitivo, de lenguaje y socioafectivo, a través de</p>



<p>III a VII.- (...)</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>evaluaciones obligatorias durante las consultas periódicas de control de la niña y el niño sano en las unidades de primer nivel de atención y centros de salud, garantizando el registro de los resultados y las pautas de estimulación correspondientes en la Cartilla del Neurodesarrollo Infantil.</p> <p>III a VII.- (...)</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 23 BIS.- Las autoridades estatales en materia de salud, a través de la Secretaría de Salud del Estado, proveerán a las y los recién nacidos de una Cartilla del Neurodesarrollo Infantil, con la finalidad de dar seguimiento y vigilancia al desarrollo del sistema nervioso y, con ello, detectar de forma oportuna y sin dilaciones, las alteraciones en su evolución natural en caso de presentarse.</p> <p>La Cartilla del Neurodesarrollo Infantil es el documento físico y de carácter digital que expide la Secretaría de Salud del Estado a las y los recién nacidos, tanto en instituciones públicas como privadas del sistema estatal de salud, y tiene como finalidad establecer los aspectos a valorar durante el</p>



neurodesarrollo de niñas y niños en los primeros seis años de vida.

La Cartilla del Neurodesarrollo Infantil deberá incluir, dentro de sus componentes y de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

- I. Una guía acerca de los primeros cuidados de la o el recién nacido;
- II. El seguimiento y evolución del desarrollo motor, tanto el motor grueso como el motor fino;
- III. El seguimiento y evolución del desarrollo sensorial desde su aspecto visual y auditivo;
- IV. El seguimiento y evolución del desarrollo del lenguaje;
- V. La relación de actividades que la niña o el niño deberá realizar durante los primeros veinticuatro meses de vida, el cual incluirá el lenguaje, el desarrollo de habilidades sociales, coordinación y motor;
- VI. Los parámetros de posibles alteraciones en el neurodesarrollo;



	<p>VII. Los ejercicios y actividades de estimulación temprana;</p> <p>VIII. Las alternativas para padres y madres a seguir ante la sospecha de que el neurodesarrollo del niño o niña no van acordes a la Cartilla; y</p> <p>IX. Los vínculos por medios digitales para el acceso inmediato a información descargable para padres y madres.</p> <p>Las autoridades competentes garantizarán la implementación, seguimiento y actualización de la Cartilla del Neurodesarrollo Infantil, y establecerán mecanismos de canalización interinstitucional.</p>
--	---

Es por lo anteriormente expuesto, que el suscrito, solicito se turne a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – SE ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 22 Y UN ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- La atención materno infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:



I a II BIS.- (...)

II TER.- La detección, atención y seguimiento oportuno de alteraciones en el neurodesarrollo motor, cognitivo, de lenguaje y socioafectivo, a través de evaluaciones obligatorias durante las consultas periódicas de control de la niña y el niño sano en las unidades de primer nivel de atención y centros de salud, garantizando el registro de los resultados y las pautas de estimulación correspondientes en la Cartilla del Neurodesarrollo Infantil;

III a VII.- (...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 23 BIS.- Las autoridades estatales en materia de salud, a través de la Secretaría de Salud del Estado, proveerán a las y los recién nacidos de una Cartilla del Neurodesarrollo Infantil, con la finalidad de dar seguimiento y vigilancia al desarrollo del sistema nervioso y, con ello, detectar de forma oportuna y sin dilaciones, las alteraciones en su evolución natural en caso de presentarse.

La Cartilla del Neurodesarrollo Infantil es el documento físico y de carácter digital que expide la Secretaría de Salud del Estado a las y los recién nacidos, tanto en instituciones públicas como privadas del sistema estatal de salud, y tiene como finalidad establecer los aspectos a valorar durante el neurodesarrollo de niñas y niños en los primeros seis años de vida.

La Cartilla del Neurodesarrollo Infantil deberá incluir, dentro de sus componentes y de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

- I. Una guía acerca de los primeros cuidados de la o el recién nacido;**
- II. El seguimiento y evolución del desarrollo motor, tanto el motor grueso como el motor fino;**
- III. El seguimiento y evolución del desarrollo sensorial desde su aspecto visual y auditivo;**
- IV. El seguimiento y evolución del desarrollo del lenguaje;**



- V. La relación de actividades que la niña o el niño deberá realizar durante los primeros veinticuatro meses de vida, el cual incluirá el lenguaje, el desarrollo de habilidades sociales, coordinación y motor;
- VI. Los parámetros de posibles alteraciones en el neurodesarrollo;
- VII. Los ejercicios y actividades de estimulación temprana;
- VIII. Las alternativas para padres y madres a seguir ante la sospecha de que el neurodesarrollo del niño o niña no van acordes a la Cartilla; y
- IX. Los vínculos por medios digitales para el acceso inmediato a información descargable para padres y madres.

Las autoridades competentes garantizarán la implementación, seguimiento y actualización de la Cartilla del Neurodesarrollo Infantil, y establecerán mecanismos de canalización interinstitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado de Baja California deberá adecuar la infraestructura y los procedimientos correspondientes en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de estar en posibilidades materiales para la implementación de la Cartilla del Neurodesarrollo Infantil a la que se hace referencia en el mismo.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California contará con un término que no exceda de noventa días naturales a partir de la adecuación a la que se hace referencia en el Artículo Transitorio Segundo del presente Decreto, para la difusión y promoción entre la comunidad médica y especialistas, acerca de la implementación de la Cartilla del Neurodesarrollo Infantil.



CUARTO. La Secretaría de Salud del Estado de Baja California deberá emitir, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, los lineamientos técnicos para el diseño, distribución, actualización digital y seguimiento de la Cartilla del Neurodesarrollo Infantil.

QUINTO. Las instituciones privadas de salud que operen en el Estado de Baja California deberán reportar a la Secretaría de Salud del Estado el cumplimiento de la entrega y uso de la Cartilla del Neurodesarrollo Infantil en los nacimientos atendidos en sus instalaciones.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

Juntos por el Bien de tu Familia

ATENTAMENTE

DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA